



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar.
Cartago Valle, del Cauca 19 de enero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitres (2023)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2016-00189**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIREAL
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES MARULANDA
AUTO: 069

La medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, resulta procedente de conformidad con el art. 593- 10 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

DECRETAR: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del salario, exceptuando el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **LEONARDO ANDRES MARULANDA** CC 16.213.431, quien labora para la empresa SEESTICAR JM S.A.S. en Cartago, Valle del Cauca, con domicilio en la calle 23D 14-29 de Cartago, Valle del Cauca.

Líbrese por secretaría oficio al pagador de dicha entidad, con el fin que proceda a retener la proporción determinada por la ley y constituya "certificado de depósito", entiéndase consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad. El código del Juzgado es el N° 761474003001 y la cuenta de depósito judicial es el N° 761472041001.

Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores. De igual manera se le informa que sino hiciere las consignaciones, se designará secuestre que adelantará el cobro Judicial, si fuere necesario (art. 593, numeral 9 inciso 2 del C.G.P.). La parte interesada cuenta con la obligación de la gestión correspondiente (art. 78 C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez